

Por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo N° 35 de 1928, se crea un impuesto y se determinan las funciones del Contador Municipal.

El Consejo de Bucaramanga en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1°- Destínase el 20% de lo que se recude del impuesto del centavo municipal en la forma siguiente:

Diez por ciento (10%) para estimular la vigilancia en la recaudación del impuesto. Este porcentaje se hará efectivo en la forma que el Alcalde asesorado por la Junta de que adelante se hablará, estime mas adecuada al fin que se persigue, mediante la reglamentación que dé al presente Acuerdo.

Diez por ciento (10%) para los empleados de las empresas de autobuses y demas vehículos que hagan servicio semejante y en los cuales se cobre el impuesto del centavo municipal. Dichos empleados tienen derecho a este porcentaje sobre el producido del impuesto siempre que este se recaude con su intervención en los vehículos indicados.

Artículo 2°- El porcentaje de que se viene hablando será reconocido unicamente mientras el valor de cada tiquete de pasaje no exceda de la cantidad de seis centavos (0.06) incluyendo el valor del impuesto.

Parágrafo: De acuerdo con este artículo cuando el valor de cada tiquete sea superior a seis centavos (0.06) los empresarios no tendrán derecho a exigir ninguna participación en el producido de este impuesto.

Artículo 3°- Para que los empleados de las empresas de autobuses y demas vehículos que hagan servicio semejante puedan cobrar el porcentaje concedido deberán presentar cuentas de cobro con las formalidades legales reglamentarias.

Parágrafo: La Alcaldía al reglamentar este Acuerdo procurará hallar la forma mas expedita para la legalización y pago de las cuentas mencionadas en el presente artículo.

Artículo 4°- Los empresarios respectivos quedan obligados a efectuar entre los empleados de su dependencia la distribución del porcentaje proporcionalmente a los sueldos que devenguen tales empleados, para lo cual en la Tesorería se dejará constancia de la cuantía a que ascienda dicho porcentaje.

Artículo 5°- El veinte por ciento (20%) de trata el artículo 1° se reconocerá sobre las sumas consignadas por este impuesto desde el día en que fué puesto en vigencia el Acuerdo respectivo.

Artículo 6°- El Alcalde reglamentará la manera como deben efectuarse las rifas deduciendo del 10% los gastos que ocasionen la impresión de voletas etc. de acuerdo con la Junta del centavo municipal.

Artículo 7°- Grávase con un impuesto de diez pesos (\$10) por cada mes o fracción de mes todo aviso mural o rótulo comercial que adolezca de faltas contra la Ortografía o la Gramática.

Artículo 8°- El Contador Municipal creado por Acuerdo N° 2 de quince de Enero del corriente año, además de llevar la contabilidad del activo y pasivo del Municipio, desempeñará como representante del Consejo todas las funciones de que fue investido el Inspector Fiscal en Acuerdo N° 8 de 1928.

Parágrafo: La confección de los registros de contribuyentes por impuesto predial para el presente año queda a cargo de la Contaduría Municipal sobre los datos allegados por la Comisión de Catastro, con la obligación de presentar este trabajo dentro del término de quince días.

Artículo 9°- El período del Contador y del auxiliar será de un año a contar del primero de Enero.

Artículo 10°- El auxiliar del Contador será elegido por el Consejo.

Artículo 11°- El presente Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Presidente,

Ernesto Domínguez

El Secretario.

Guillermo J. Ferro



Vota: Este Acuerdo fue objetado por la Alcaldía en virtud de lo cual en Sesión del 20 de Marzo se expidió nuevo Acuerdo 40.